EXPTE. NRO: 023/B.J/1.988.-SANCIONADA: 20 de Meyo de 1.988.-PROMULGADA: DECRETO NRO: ORDENANZA NRO:020/HCD/1.988.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESTON ORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 1.988. - SANCIONA CON FUERZA DE :

DRSSNANZA:

Art. 19.- El Departamento Ejecutivo Municipal, pondré en vigencia, a traves de las ereas correspondientes lo determinado en la presente Crdenanze para la Habilitación del TRANSPORTE ESCOLAR, en todo el embito del ejido urbano de El Calafate.

CAPITULO I - DEFINICIONES

- Art. 29.— El servicio de Transporte Escolar, consiste en el traslado de alum nos de las escuelas primarias, Secundarias, y/o Jardines de Infantes a titulo gratuito u enerceo, que se realiza desde y hacia las/ escuelas, colegios públicos y/o privados, con vehículos dependiente de los establecimientos educacionales, o contratados por ellos/ o los padres de los alumnos y que fueren habilitados a tal fin por la Municipalidad de El Calafate.
 - a) PROPIETARIOS: Persona fisica, sociadad o establecimiento que //
 tiene a su cargo la prestación del servicio, debiendo en este ultimo caso nombraras un representante legal a tal fin.
 - b) PATENTE DE SERVICIO:Documente que atestique que tento el propie terio como el vehículo reunen las condiciones generales y de eficiencia solicitades por las leyes en vigancia, debiendo poseer el // propietario un Certificado de eficiencia Tecnica que será otorgado por el organo oficial habilitante y que deberá poseer inspección / del vehículo en: Estado general, France, Dirección, Cubiertas, Selidas de emergencia, Lucas Reglamentarias etc.

CAPITULO II - VEHICULOS

- Art. 30.- No se otorgará patento para el Servicio de Transporte Escelar sino son unidades carrozadas especialmente para el transporte de personas o adotadas para tal fin por la industria.
 - a) La capacidad minima debe ser de OCHO (8) personas.
 - b) Los rodados deben ser provistos de espejos retrovisores; uno de cada lado del vehículo, regulables para el conductor, ambos fijados el exterior de la carrocería.
 - c) Los rodados dispondrán de una puerte o salida de Emergencia expulsable e volcable que se puede operar tanto desde adentro como / fuera del vehículo.
 - d) Deberá contar con un minimo de dos puertas, cada una de ellas / en cada costado, las que se utilizarán para el ascenso y descenso de los alumnos, no permitiendo el accionamiento por los mismos, de biendolo realizar el personal de celadores.
 - e) Estarán provistos como minimo de UN(1) extinguidor (matafuego)/ a base de anhidrido Carbonico de un Kg. de carga neta, para Pick-Up, Burales y tipo Kombi. Era Micro-omnibus y Omnibus de dos kg.,/ dichos el mentos debarán halkras en perfecto estado de funcionamianto y a la vista y alcance del conductor.
 - f) Los cristales en parabrisas y ventanillas deben ser resistentes y adecuados, inestillables y/o templados.
 - g) Deberán contar con ulara iluminación interior durente las horas de luz artificial; La misma no deberá causar dificultad en la visión del conductor y su instalación deberá ser embutida.

11/ 200

h) Durante la prestación del servicio con escolares, llevarán letraros visibles desde el exterior, con la Leyenda "ESCCLARES" en letras mayusculas tipo imprenta de la deniminada Tipo METRO BLACK NRO. 2 color negro, sebre fondo blanco, letras estas de no menos/ de 15 cm de altura y de 15mm de espesor. Los letreros serán colocados en ambos lados del vehículo y en su parte media trasera. i) Dichos carteles serán quitados del vehículo cuando realicen // otras tareas según lo especificado en posteriores artículos.

j) De acuerdo a los asientos que posea, los mismos deberán estar debidemente fijados al piso, acolchados y tapizados en cuero c //

plastico, que permita su facil y rapida limpieza.

K) Las medidas de éstas tentran como mínimo una altura de 35 cm. del piso y su encho mínimo será de 35 cm. para una persona y multiple de 40 cm. para dos, osea de 80 cm. au profundidad será como mínimo de 35cm. El respeldo seré acolchado y tapizado del mismo material que el esiente, será del ancho de éste y de una altura minima de 35cm, madidos desde el borde superior del asiento,/ los cuales pueden ser reclinables.

I) Los espacios libras entre asieto, deede el borde delantero // del mismo hasta la parte trasera del respaldo anterior no podrán ser inferiores a 25cm. y los pasillos de circulación tendrán co-

mo minimo 30 cm. de ancho.

m) Queda prohibido el uso de asientês provisorios, como sef tambien transpotar personas de pié. Se admite el uso de hasta DOS/

(2) transportines y/o asientos auxiliares.

- n) La altura minima interior entre piso y techo será de 1,05 mts. para Pick Up, rurales y tipo Kombi y de 1,70mts, para omnibus y/ micro-omnibus.
- Art. 42-los rodados hak solicitar la patente para el Servicio no podrán tener una antiguadad y/o pertenecar a un modelo de Mas de CINCO/ (5) años.
- Art. 50- Queda prohibido todo tipo de publicidad y/o propaganda dentro y/ fuera del vehículo.
- Art. 69- Los rodados deberán posser los pisos ein ninguna clase intersticios y recubiertos con material de facíl limpieza y antideslizan tes.
- Art. 72- Deberán posesr sin excepción Botiquin de Primeros Auxilios con / destino a efectuar las primeras curas en caso de accidente.
- Art. 89- Los vehículos afectados y con patente para el Servicio de Transporte Escolar, no podrán ser utilizados en otra forma, salvo en la epoca de recese escolar, en donde podrán desarrollar tarsas efiess para la cual han sido habilitados.
- Art. 99- Los vehículos afectados a este servicio deberán llevar estampedo en su carroceria el numero de patente habilitante, perfectamente legible.
- Art. 100- Los mismos circularán en el memento de efectuar el servicio, con las puertas cerradas.
- Art.119- Los vehículos deberán ester provistos de luces intermitentes en / cantidad de CUATRO(4) de color ROJO, instaladas en la parte delan tera y trasera de los mismos y debarán ser accionadas desde su in terior en el ascenso y descenso de escolares.

CAPITULO III + REQUISITOS PARA EL TITULAR

Art.129- Los titulares de la patente para el Servicio de Transporte Escèlar deberán reunir los siguientes requisitos:

11/3 .-

- a) Ser mayor de edad.
- b) Posser documento de identidad y antecedentes de conducta conducta compatible con el servicio a prestar.
- c) Acreditar el dominio o condominio del vehículo a habilitar.
- d) Contrater seguro que ampare a las persones transportadas y terceros y cosas de terceros sin limite de monto debiendo presentar la Poliza debidamente autorizada por la empresa contratante.
 - 6) Estar radicados en la localidad y poseer el ultimo recibo de pa-

CAPITULO IV - ASCENSO Y DESCENSO

- Art. 130.— El ascenso y descenso de los alumnos solo as permitirá por las puer tas delanteras, debiendo detenerse el conductor en los lugares de / destino de los mismos junto al cordón de la entrade al establacimien to y/o domicilio particular.
- Art. 149.- Bajo ningún pretexto se deberá permitir el ascenso y descenso de // alumnos en mitad de la acera o fuera de los lugares establecidos a tal fin.

CAPITULO V - HABILITACION E INSPECCION

- Art. 150.— La habilitación de un vehículo se deberá renovar anualmente, no sien do homologo la patente para el transporte de pasejeros y debiendo // acreditar las condiciones de higiene , seguridad, capacidad de lilpie za y presentación general, tecnico etc. y demas reglas que sean compatibles a tal actividad.
- Art. 169.— Cada SEIS(6) meses o en eportunidad de comprobarse una deficiencia//
 los vehículos deberán ser presentados para inspección, para toda renovación anual o semestral cuando la unidad no reuna les condiciones
 tecnicas estipuladas en artículos enteriores se le otorgará al selicitante un plazo no mayor de TREINTA(30) dies habiles, para cumplime
 ntar las disposiciones de la presente Ordenanza, pero debiendo diche
 unidad permanecer fuera de servicio. Diche actitud se tendrá en cuen
 ta para las inspecciones oculares en la vía pública.
- Art. 179.— Vencido el Certifâcado que lo habilita a desempeñar tareas de Transporte Escolar y no se presentere el responsable en el termino de TRE INTA (30) dias habiles a regularizar su situación, contados desde su vencimiento se dispondrá la deshabilitación del rodado y la caducidad de la patente.
- Art. 18º. Los propietarios o responsables de los vehículos habilitados ademas/ de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, comu nicarán por nota cualquier circumstancia que modifique el Certificado de Habilitación.
- Art. 199. El cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, será/ responsabilidad del propietario y/o de su condominio, o del represen tante legal de la sociedad o establecimiento que tenga a su cargo la prestación del servicio.

CAPITULO VI - REQUISITOS MARA LOS CONDUCTORES

- Art. 209. Toda persona que se desempeñe como cónductor, sea propietario o no/ de un automoter destinado al servicio de Transporte Escolar deberá/ llevar y exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad com petente la siguiente documentaxión:
 - a) Licencia de conductor de la clase Servicios Públicos expedida //
 por la Municipalidad de El Calafate.
 - b) Libreta Sanitaria en vigencia y local.

11/400

- c) Ultimo recibo de patente automotor.
- d) Certificado de patente para el servicio de Transporte Escolar, correspondiente al año en curso.

e) Certificado de eficiencia Tecnica semestral en vigor.
f) Certificado de desinfección, smtendido mensualmente por el Dto. de Servicios Públicos.

g) Poliza de seguro contratados y en vigencia.

- h) Constancia de su incripción en el Registro de Conductores que se / habilitars a tal fin en el Oto. de Servicios Públicos.
- Art. 219. Los conductores de este tipo de vehículos deben conducir los mismos// enperfectas condiciones fisicas y ppiquicas. Deberdo cuidar su pulcri tud en general, vestir con corrección, no funar, no conversar mientras conduce, guardar absoluta corrección en el trate con los alumnos, y no usar aparatos seneros durante el servicio.

CAPITULO VII + EXCEPCIONES

- Art. 229.- Queda prohibido el transporte de personas mayores en este tipo de vehículo cuando esten de servicio, excepto que exista 1º y 2º grado de consanguineidad con algún alumno.
- Art. 239.- Todo vehículo afectado al Transporte Escolar, estará obligado a cump plimentar dicho servicio en dias no laborables y no lectivos, cuando los niños que transporta habitualmente deben asistir obligatoriamenta a sus respectivos establecimientos educacionales o a los distintos / lugares de concentración, para celebrar la commemoración de fechas // patrias e historicas.

CAPITULO VIII - AUXILIARES

Art. 240 -- Los vehículos habilitados debarán contar con un celedor o celadora,/ el cual deberá ser declarado por el propietario cuando efectõe la so licitud de petente, cuando transporte alumnos del ciclo primario y/o jardin de infantes, debiendo ear mayor de 18 años, debiendo poseer// el mismo decumento de identidad y libreta sanitaria xpedida por la / Comuna Local, debiendo exhibir los mismos cuando la sea requerido por la autoridad competente. Dicho personal deberá vigilar el ascenso y/ descenso de los escolares transportados, controlando la discipline// entro del vehículo.

CAPITULO IX + INFRACCIONES

ART. 250.- Las infracciones y transgresiones a la presente Ordenanze, serán pone das de la siguiente manera, considerandocelas agravantes las infraccio nes de transito:

1º0Infracción........ de 10 a 100 U.F.

2º Infracción....... de 50 a 500 U.F.

3º Infracción, secuestro del vehículo hasta tanto regularice su situa ción y elevación del expediente al Tribunal de Faltas Municipal. Toda UNIDAD FIZA sará temada em Nafta Común al momento de hacera efec tivo el pago.

- Art. 269 .- DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.
- Art. 279.- Tomen conocimiento Secretarias de Bloque. Pasa al Departemento Ejecutivo Murdcipal y demas dependencias que corresponda y cumplido ARCHI-VESE .+

11/5 .-

MARIA M. DE GOMEZ SECRETARIA GENERAL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

BUNGEJO RELIGIONALE STATES

CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Tengese per Ordenanza Municipal Mrs. 020/HCD/88, comuniquese. Dese a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.--